



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00382-00

Bogotá D.C., 10 7 FEB. 2022

RADICACIÓN: 2021 - 00382
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **JUAN MANUEL SERNA ARISTIZABAL** contra **SOCIEDAD FRAMGANG INVERSIONES S.A.S.**, por los siguientes rubros:

- 1.-) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00), como capital del Pagare Numero 1/1 suscrito en la ciudad de Cali, el 4 de Marzo de 2.021,
- 2.) Por la suma de \$ 7.290.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 4 al 30 de Abril de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual, en 27 días.
- 3.-) Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Mayo de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual"
- 4.-) Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Junio de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual.
- 5.-) Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Julio de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual.
- 6.-) Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Agosto de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual"
- 7.-) Por la suma de S 8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Septiembre de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual.
- 8.-) Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorización exceder la solicitada en la demanda, causados desde el 1 de octubre de 2021 fecha de presentación de la demanda al 4 de marzo de 2022 fecha de vencimiento de la obligación.
- 9.-) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que se presenten mes a mes.

10.-) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000.000.00), como capital del Pagare Numero 1/1 suscrito en la ciudad de Cali, el 4 de Marzo de 2.021, cuyo pago se pactó para el 4 de Marzo de 2022, para ser cancelado en la ciudad de Cali.

11.- Por la suma de \$ 7.290.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 4 al 30 de Abril de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual, en 27 días.

12.-) Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Mayo de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual.

13., Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Junio de 2.*21 a la tasa del 1.8% mensual.

14., Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Julio de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual.

15., Por la suma de \$8.100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Agosto de 2.021 a la tasa del 1.8% mensual"

16., Por la suma de \$ 8"100.000 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 al 30 de Septiembre de 2.A21 a la tasa del 1.8% mensual.

17.-) Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada sin exceder la solicitada en la demanda. causados desde el 1 de octubre de 2021 fecha de presentación de la demanda al 4 de marzo de 2022. fecha de vencimiento de la obligación.

18., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda. desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que se presenten mes a mes.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la

obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a CIELO MANRIQUE ESPADA con cédula de ciudadanía 31.259.688 y Tarjeta Profesional No 140.891 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte actora.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (02)

MF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N° <u>004</u> De Hoy 18 FEB. 2022 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO